

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2025  
Y SU ACUMULADA 76/2025

PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con el estado procesal de autos y lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGAJEP/CAJC/1752/2025 y anexos de Jesús Juárez Lezama, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del estado de Puebla.	21930

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. **Conste.**

**Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.**

**I. Causa estado.**

Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos, ha causado estado el proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual desechó la acción de inconstitucionalidad **75/2025**, sin que se tenga constancia de que el Partido Acción Nacional haya interpuesto recurso de reclamación contra dicha determinación.

**II. Informe.**

Agréguese el oficio y los anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del estado de Puebla, a quien se le reconoce su representación,<sup>1</sup> por el que rinde el informe solicitado en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III. Anexos.**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen:

**Artículo 101.** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

(...)

**III.** Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado;

(...).

**Artículo 189.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:

(...)

**XV.** Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

(...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2025 Y SU ACUMULADA 76/2025

Se tienen por remitidas las documentales y la memoria “USB” que acompaña a su informe; esto con apoyo en el artículo 31, en relación con el numeral 59 de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **IV. Delegados.**

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

### **V. Estrados.**

Se tiene al Poder Legislativo de Puebla señalando los estrados de este alto tribunal como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; no obstante, las determinaciones de gran trascendencia se le notificarán en su lugar de su residencia.

### **VI. Causal de improcedencia.**

En atención a la causal de improcedencia que hace valer, se le indica que dicha cuestión podrá ser materia de análisis en el momento de dictar sentencia.

### **VII. Vista y traslado.**

Con el informe rendido dese vista a la Comisión accionante, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.<sup>2</sup>

Asimismo, con copia simple del informe rendido córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### **VIII. Formas de notificación.**

Por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DAHM/JEOM

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación